

la Guardia Civil, a esta última junto con el expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

7243 *ORDEN 413/38172/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», contra la sentencia dictada el 13 de febrero de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.621, sobre retraso en la entrega de la Petrolera gas-oil de 300 toneladas «YPG-51», se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos- Que desestimando el recurso de apelación número 1.341, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de febrero de 1987, siendo parte apelada la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto anuló las Resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares de 16 de mayo de 1983 y del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 9 de marzo de 1984, que impusiera a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares» una penalidad por el retraso injustificado en la entrega de la Petrolera «YPG-51», todo ello sin hacer una especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7244 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Benimoble, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Benimoble, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46431441, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.284 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7245 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Carpintería del Segura, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Carpintería del Segura, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-30077242, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.350 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improporcionables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7246 *ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de concierto con el sector eléctrico, a la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de la central termoelectrónica de Aboño II.*

Excmo. Sr.: La Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», suscribió acta general de concierto con el sector eléctrico en fecha 22 de octubre de 1975 y, como consecuencia, acta específica de concierto el 8 de enero de 1982 y complementaria de 24 de julio de 1982 por la que se comprometía a la construcción y montaje de la central termoelectrónica de Aboño II, señalando como finalización de obras el año 1985.

Como contraprestación a dicho compromiso, por Orden de 7 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16) se le concedieron los beneficios fiscales acordados en acta de concierto para las inversiones a realizar en dicha central.

Con fecha 31 de diciembre de 1985 se dirigió al Ministerio de Industria y Energía solicitando extensión de plazo de los beneficios concedidos, con motivo de tener solicitados en plazo y no servidos por causas no imputables a la Empresa quince pedidos por valor aproximado de 57 millones de pesetas, cuya relación obra en expediente, a efecto, entre otros, de la aplicación del apoyo fiscal a la inversión, sobre dichos bienes a recibir fuera del plazo establecido.

La Dirección General de la Energía, en su escrito de 14 de noviembre de 1986, informa favorablemente sobre dicha petición.

En su virtud, y vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 1617/1986, de 19 de diciembre, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Que los beneficios concedidos originariamente a la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y en relación con las inversiones no realizadas en el plazo previsto a que se refieren las relaciones de pedidos anexas a esta Orden, se extienda su plazo de disfrute hasta las fechas de entrega que figuran en las mismas, equivalente al retraso producido no imputable a la Empresa. Estos beneficios quedarán afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7247 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Ionics Ibérica, Sociedad Anónima», y siete Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5776, segunda columna, Tercero.-, primera línea, donde dice: «El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que», debe decir: «El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que».

En las mismas página y columna, Quinto.-, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «traslado al polígono industrial de «Arinaga», Las Palmas, de una», debe decir: «traslado al polígono industrial de «Arinaga», las Palmas, de una».

En las mismas página y columna, Quinto.-, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «IC/387.-Fecha de solicitud: 9 de febrero de 1988. Instalación en el», debe decir: «IC/385.-Fecha de solicitud: 9 de febrero de 1988. Instalación en el».

En la página 5776, segunda columna, Quinto.-, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «polígono «Industrial Valle de Güinar», Tenerife, de una industria de», debe decir: «polígono industrial «Valle de Güimar», Tenerife, de una industria de».

7248 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1989 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima»).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5204, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: ««Españolas del Bacalao, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima», debe decir: ««Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima»».

7249 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Torrás Hostench, Sociedad Anónima»).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 27 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5706, primera columna, Primero.-, A), séptima línea, donde dice: «capital de esta última en la cuantía de 85.470.000.000 de pesetas», debe decir: «capital de esta última en la cuantía de 85.470.000 pesetas».

En las mismas página y columna, Segundo.-, cuarta línea, donde dice: «Sociedad Anónima» por 22.866.210.132 pesetas (plusvalías de inmovili-), debe decir: «Sociedad Anónima» por 22.866.210.132 pesetas (plusvalías de inmovili-».

7250 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias, aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos:

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios: